

Osorio,
del Rosario
& Casas
ABOGADOS

Boletín Tributario Mensual

Setiembre 2026

Fecha de publicación	Norma publicada	Fecha de vigencia
4/9/2026	<p><u>Resolución No. 002-2026-EF/30</u></p> <p>El Consejo Normativo de Contabilidad aprobó el Plan Contable General Empresarial - PCGE 2026, que contiene el catálogo de cuentas contables homologado con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y con la NIIF para las Pequeñas y Medianas Entidades (PYMES) vigentes.</p> <p>El nuevo catálogo actualizó al PCGE 2019, que había quedado desactualizado con la entrada en vigencia de las versiones 2025 de la NIIF para PYMES y de las NIIF, aprobadas mediante las Resoluciones No. 005-2025-EF/30 y No. 006-2025-EF/30, respectivamente.</p> <p>El PCGE 2026 es aplicable a las entidades del sector privado y empresas públicas que no se encuentran bajo el ámbito de supervisión de la SBS, entidad que mantiene la facultad de establecer normas y procedimientos específicos para el registro contable de sus supervisadas.</p> <p>Su aplicación es obligatoria a partir del 1 de enero de 2028; no obstante, las entidades comprendidas pueden aplicarlo en los ejercicios fiscales precedentes a su vigencia, en concordancia con las políticas contables adoptadas. El PCGE 2019 se deroga a la entrada en vigencia del nuevo PCGE 2026.</p> <p>Ver Resolución</p>	5/9/2026

Fecha de publicación	Norma publicada	Fecha de vigencia
5/9/2026	<p><u>Resolución Viceministerial No. 017-2026-EF-15.01</u></p> <p>Se fijaron los índices de corrección monetaria aplicables para determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales.</p> <p>Conforme al artículo 21 de la Ley del Impuesto a la Renta, el costo computable en la enajenación de inmuebles es el valor de adquisición o construcción reajustado por los índices de corrección monetaria que fija mensualmente el MEF en base a los Índices de Precios al Por Mayor del INEI.</p> <p>Los índices aprobados resultan aplicables a las enajenaciones que realizadas desde el 06 de setiembre de 2026 hasta la fecha de publicación de la resolución que fije los índices del mes de octubre, debiendo multiplicarse el valor de adquisición o construcción por el índice correspondiente al mes y año de adquisición del inmueble, según el Anexo que forma parte de la norma.</p> <p>El Anexo con el detalle de los índices ha sido publicado en la sede digital del MEF (www.gob.pe/mef).</p> <p>Ver Resolución</p>	6/9/2026

Fecha de publicación	Norma publicada	Fecha de vigencia
10/9/2026	<p><u>Resolución No. 003-2026-EF/30</u></p> <p>El Consejo Normativo de Contabilidad aprobó para su uso en el país el Set Completo de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) versión 2026, el cual incluye el Marco Conceptual para la Información Financiera.</p> <p>El conjunto normativo comprende las NIIF emitidas de la 1 a la 19, incluyendo la NIIF 18 sobre presentación e información a revelar y la NIIF 19 referida a subsidiarias sin obligación pública de rendir cuentas, las NIC vigentes del 2 al 41, así como las respectivas interpretaciones CINIIF y SIC detalladas en el anexo de la norma.</p> <p>La Dirección General de Contabilidad Pública se encarga de su difusión y se recomienda a la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, colegios departamentales y facultades universitarias de contabilidad la incorporación de este marco en sus planes curriculares y programas de capacitación.</p> <p>El Anexo con el detalle de las normas ha sido publicado en la sede digital del MEF (www.gob.pe/mef).</p> <p>Ver Resolución</p>	La establecida en cada una de las normas aprobadas.

Fecha de publicación	Norma publicada	Fecha de vigencia
12/9/2026	<p><u>Decreto Supremo No. 186-2026-EF</u></p> <p>Se aprobó el Reglamento del Título II del Decreto de Urgencia No. 013-2020, referido a las normas de promoción para el acceso al financiamiento de la micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME) a través de las órdenes de compra y/o servicio emitidas por entidades del Estado.</p> <p>El Reglamento desarrolla el mecanismo mediante el cual la Orden de Compra o Servicio derivada de contratos menores adquiere la calidad de título valor nominativo desde su notificación al proveedor, pudiendo ser negociada por la MIPYME a favor de una Empresa de Financiamiento a través de su anotación en cuenta en el sistema de una Institución de Compensación y Liquidación de Valores (ICLV).</p> <p>Asimismo, se regula la vinculación del Comprobante de Pago con la Orden de Compra o Servicio anotada, dando origen a una factura negociable cuyo cobro se rige por el Reglamento de la Ley No. 29623, Ley que promueve el financiamiento a través de la factura comercial, precisándose que el monto a pagar se encuentra afecto a las retenciones, detracciones y demás deducciones aplicables conforme al marco normativo vigente.</p> <p>Las entidades del Sector Público que utilicen el Aplicativo Informático del MEF deben registrarse obligatoriamente ante la ICLV como máximo hasta el 31 de diciembre de 2027.</p> <p>Ver Decreto</p>	13/9/2026

Fecha de publicación	Norma publicada	Fecha de vigencia
12/9/2026	<p><u>Decreto Supremo No. 041-2026-RE</u></p> <p>Se ratificó el "Acuerdo Integral de Asociación Económica Perú - Indonesia", suscrito el 11 de agosto de 2025 en la ciudad de Yakarta, República de Indonesia.</p> <p>Cabe indicar que el Ministerio de Relaciones Exteriores publicará en el Diario Oficial El Peruano el texto íntegro del Acuerdo, así como la fecha de su entrada en vigor, la cual está sujeta al cumplimiento de los procedimientos internos que correspondan conforme a lo pactado entre las Partes.</p> <p>La entrada en vigencia del propio Decreto Supremo fue a partir del día siguiente de su publicación, mientras que la entrada en vigor del Acuerdo será determinada y publicada oportunamente por el Ministerio de Relaciones Exteriores</p> <p>Ver Decreto</p>	13/9/2026

Fecha de publicación	Norma publicada	Fecha de vigencia
19/9/2026	<p><u>Resolución Viceministerial No. 018-2026-EF/15.01</u></p> <p>Se aprobaron los precios de referencia y los derechos variables adicionales aplicables en el marco del Sistema de Franja de Precios establecido por el Decreto Supremo No. 115-2001-EF, para las importaciones de maíz, azúcar, arroz y lácteos.</p> <p>Los precios de referencia fueron obtenidos en base a las cotizaciones observadas durante el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de agosto de 2026, conforme a lo dispuesto en el artículo 7° del citado Decreto Supremo.</p> <p>Los valores aprobados son los siguientes, expresados en US\$ por tonelada métrica (T.M.): para el maíz, el precio de referencia es de 232 y el derecho variable adicional es 0; para el azúcar, el precio de referencia es de 514 y el derecho variable adicional es 17; para el arroz, el precio de referencia es de 511, con un derecho variable adicional de 92 para el arroz cáscara y de 131 para el arroz pilado; y para la leche entera en polvo, el precio de referencia es de 3,915, con un derecho variable adicional de 0.</p> <p>Cabe recordar que, tratándose de la importación de los productos comprendidos en el Sistema de Franja de Precios, el monto de los derechos arancelarios se determina comparando el precio CIF de referencia con los precios piso y techo de la tabla aduanera vigente (actualizada mediante Decreto Supremo No. 338-2025-EF, vigente hasta el 31 de diciembre de 2026), aplicándose el derecho variable adicional cuando el precio de referencia se ubica por debajo del precio piso.</p> <p>Ver Resolución</p>	20/9/2026

Fecha de publicación	Norma publicada	Fecha de vigencia
24/9/2026	<p><u>Resolución de Superintendencia No. 000183-2026/SUNAT</u></p> <p>Se modificó el procedimiento específico "Inmovilización - incautación y determinación legal de mercancías" CONTROL-PE.00.01 (versión 8), aprobado por Resolución de Superintendencia No. 000131-2023/SUNAT.</p> <p>La norma implementó el uso de la firma digital y electrónica para la emisión y notificación por buzón electrónico de las actas de inmovilización - incautación electrónica, con el propósito de agilizar las acciones de control aduanero y reducir costos operativos.</p> <p>Asimismo, se adecuó el procedimiento a las modificaciones de la Ley General de Aduanas y la Ley de los Delitos Aduaneros, regulando los requisitos y plazos para tramitar la sustitución de la sanción de comiso por multa, la inaplicación de comiso por única vez, y la sustitución de las sanciones de internamiento vehicular o cierre de local por multas de 1 UIT.</p> <p>Ver Resolución</p>	1/10/2026

Fecha de publicación	Norma publicada	Fecha de vigencia
30/9/2026	<p><u>Decreto Supremo No. 205-2026-EF</u></p> <p>Se dispuso la aprobación del "Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del Impuesto General a las Ventas (IGV)", de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley No. 29173. Esta normativa establece que no está afecto a la percepción del IGV aquellas operaciones respaldadas por comprobantes de pago que otorguen derecho al crédito fiscal y siempre que la entidad sea una agente de retención del IGV o figure en el citado listado.</p> <p>La relación de tales entidades es elaborada por la SUNAT, que detalla las condiciones que deben verificarse para su inclusión.</p> <p>El listado ha sido elaborado por la SUNAT, que detalla las condiciones que deben verificarse para la inclusión de las entidades, y ha sido publicado en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef) el 30 de setiembre de 2026.</p> <p>Ver Decreto</p>	1/9/2026

Fecha de publicación	Casaciones
29/9/2026	<p>CASACIÓN No. 35391-2025 LIMA</p> <p>Tema: Materia controvertida plena jurisdicción</p> <p>Sumilla: La deducción de ingresos en la determinación del impuesto a la renta no fue materia de reparo por parte de la administración y, de acuerdo a lo señalado en la sentencia de vista, durante la fiscalización la recurrente no adujo nada sobre este aspecto, sino que se limitó a sostener que las operaciones observadas eran reales. De esta manera, al no haber sido materia de debate a nivel administrativo la deducción de ingresos percibidos de Edegel pretendida por la recurrente, no resulta atendible su pretensión de pronunciamiento de plena jurisdicción sobre dicho aspecto.</p> <p>Ver Casación</p>
29/9/2026	<p>CASACIÓN No. 24972-2025 LIMA</p> <p>Tema: Aplicación del beneficio tributario establecido por el régimen especial de la Ley No. 27037 Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía</p> <p>Sumilla: En el presente caso, para acogerse al beneficio tributario previsto en el régimen especial de la Ley No. 27037 Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, debe considerarse lo dispuesto expresamente en el literal h) del artículo 3 del Reglamento de la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, conforme al cual califican como actividades de procesamiento y transformación aquellas que impliquen la modificación física, química o biológica de un producto. En efecto, la citada disposición normativa establece de manera expresa que dicha modificación puede ser física, química o biológica. Al tratarse de supuestos de naturaleza disyuntiva, basta la concurrencia de cualquiera de estas modificaciones para que la actividad sea considerada como de procesamiento y transformación. Sin perjuicio de ello, corresponde precisar que la verificación de dichas modificaciones debe efectuarse caso por caso.</p> <p>Ver Casación</p>

Fecha de publicación	Casaciones
29/9/2026	<p>CASACIÓN No. 33524-2025 LIMA</p> <p>Tema: Facultad del Tribunal Fiscal para declarar nulidad de actuaciones emitidas fuera de plazo de fiscalización</p> <p>Sumilla: El Tribunal Fiscal se encuentra facultado para pronunciarse sobre la nulidad de las actuaciones emitidas fuera del plazo de fiscalización, aun cuando el contribuyente haya desarrollado dicho cuestionamiento mediante un escrito ampliatorio presentado en la etapa de apelación, por cuanto el artículo 147 del Código Tributario debe interpretarse de manera sistemática con los artículos 110, 129 y 150 del mismo cuerpo normativo, así como con la norma IX de su título preliminar y los artículos 10, 12 y 13 del Texto Único Ordenado de la Ley No. 27444, que lo facultan para verificar la legalidad de los actos administrativos sometidos a su conocimiento y declarar su nulidad cuando advierta que fueron emitidos prescindiendo del procedimiento legalmente establecido.</p> <p>Ver Casación</p>
29/9/2026	<p>CASACIÓN No. 32732-2025 LIMA</p> <p>Tema: Principio de verdad material y determinación del contribuyente de arbitrios municipales respecto de predios de propiedad estatal</p> <p>Sumilla: El principio de verdad material impone a la autoridad administrativa el deber de sustentar sus decisiones en la comprobación plena de los hechos relevantes, para lo cual debe desplegar las actuaciones necesarias para esclarecerlos, sin quedar limitada a lo alegado o probado inicialmente por los administrados. En consecuencia, una decisión administrativa solo puede considerarse debidamente sustentada cuando los hechos que le sirven de fundamento han sido efectivamente verificados.</p> <p>Ver Casación</p>

Osorio,
del Rosario
& Casas
A B O G A D O S

CONTÁCTANOS

 511 704 1485

 recepcion@tributaristas.com.pe

 Av. Javier Prado Oeste 757
Oficina 1602, Magdalena

 www.odrc.pe